



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LO SUCESIVO “LA CÁMARA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO SILVANO AUREOLES CONEJO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ASISTIDO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, Y POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. RAFAEL ARESTEGUI RUIZ, EN LO SUCESIVO “EL CESOP”, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “LA UAN”, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO Y DEL SECRETARIO DE DOCENCIA, MTRO. J. IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA “LA CÁMARA”:

I.1 Que es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que el Diputado Silvano Aureoles Conejo, fue electo el 28 de agosto de 2014 por el pleno de la Cámara de Diputados para ocupar la presidencia de la Mesa Directiva, por lo que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es el representante legal de este Órgano Legislativo, y con ese carácter suscribe el presente instrumento.

I.3 Que mediante acuerdo aprobado por el Pleno de “LA CÁMARA” publicado en la Gaceta Parlamentaria, el 5 de abril de 2013, se constituyó el Comité del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, cuyo Presidente es el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

I.4 Que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados es una instancia de apoyo técnico adscrita a “LA CÁMARA” que tiene por objeto generar la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones legislativas, y cuyo Director General es el Dr. Rafael Arestegui Ruiz.



I.5 Que “**LA CÁMARA**” señala como su domicilio el Palacio Legislativo Federal, ubicado en Avenida Congreso de la Unión, Número 66, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México D.F., C.P. 15960.

## II. DECLARA “**LA UAN**”:

II.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2 Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3 Que el Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4 Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.



### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento.

III.2 Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LA CÁMARA" y "LA UAN", convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para participar en programas, proyectos, actividades, investigaciones, difusión e intercambio de información sobre temas relativos a las tareas legislativas u otros que sean de interés recíproco para "LA CÁMARA" y "LA UAN" cuyos resultados beneficien y/o coadyuven al enriquecimiento de la cultura democrática, de investigación, entre otros.

#### SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Las actividades específicas derivadas del presente convenio general contemplarán de manera enunciativa realizar acciones conjuntas entre "LA CÁMARA" y "LA UAN", dentro de los siguientes temas:

- a) Intercambio y desarrollo conjunto de investigaciones en materia jurídica, político-electoral, parlamentaria, social, económica, cultural, de opinión pública, derechos humanos y equidad de género, entre otras, que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de "LA CÁMARA" y "LA UAN".
- b) Impartición de cursos, seminarios o talleres, en materias relacionadas con las actividades legislativas y las demás que acuerden "LA CÁMARA" y "LA UAN".



- c) Desarrollo de simposios, coloquios, foros y conferencias en materias que sean de interés para “LA CÁMARA” y “LA UAN”.
- d) Intercambiar información sobre temas relacionados con la agenda legislativa de interés para “LA CÁMARA” y “LA UAN”.
- e) Realizar programas de modernización institucional y/o instrumentación de nuevas tecnologías de captación, procesamiento y difusión de la información legislativa.
- f) Publicación de resultados de investigaciones y/o documentos de interés recíproco de “LA CÁMARA” y “LA UAN”.
- g) Desarrollo de bancos de datos sobre temas legislativos y otros temas que acuerden “LA CÁMARA” y “LA UAN”.
- h) Desarrollar programas para obtener información y el intercambio de la misma sobre cualquier tema de interés para “LAS PARTES”, así como facilitar la consulta de material bibliográfico, entre otros.
- i) Impartir programas de especialización.
- j) Las demás que determinen “LA CÁMARA” y “LA UAN”, y que tengan como finalidad cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio.

### TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades señaladas en las cláusulas primera y segunda, “LA CÁMARA” y “LA UAN” celebrarán convenios específicos para cada caso concreto, a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas.

Ambas partes se comprometen a que los convenios específicos que se desarrollen en el marco de este convenio general, serán considerados como anexos al presente instrumento y deberán contener la descripción de los proyectos a realizar.

Los recursos económicos, materiales y humanos que en su caso “LA CÁMARA” llegase a aportar, deberán ser previamente autorizados por su Junta de Coordinación Política, o en su caso, por el Comité de Administración.

### CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.



Son compromisos de “**LA CÁMARA**” y “**LA UAN**” derivados del presente convenio, los siguientes:

- a) Presentar proyectos específicos que se encuadren dentro de los temas señalados en la cláusula segunda de este instrumento y que estén vinculados con el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio.
- b) Facilitar el uso de sus instalaciones para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos que celebren “**LA CÁMARA**” y “**LA UAN**”.
- c) Designar, coordinar y supervisar al personal que participará en los proyectos específicos de trabajo convenidos entre “**LA CÁMARA**” y “**LA UAN**”.
- d) Gestionar el apoyo de sus áreas para la realización de los trabajos que en lo futuro convengan “**LA CÁMARA**” y “**LA UAN**”, a través de sus comisiones, comités, secretarías o centros de estudios.
- e) Otorgar y reconocer los créditos correspondientes por su participación en los proyectos específicos que se desarrollen.

#### QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera: por “**LA CÁMARA**”, por el Director General del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y por “**LA UAN**”, por el titular de la Secretaría de Docencia; con independencia de lo anterior, “**LAS PARTES**” podrán designar a otros integrantes de dicha comisión.

Las atribuciones de esta Comisión Técnica serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Elaborar el proyecto de las actividades específicas a desarrollar para someterlo a la consideración de sus autoridades respectivas.
- d) Dar seguimiento a los convenios específicos.



- e) Evaluar resultados.
- f) Resolver las controversias que se susciten con motivo del presente instrumento.
- g) Las demás que determinen “LA CÁMARA” y “LA UAN”.

Los acuerdos y evaluaciones de resultados se harán constar por escrito y deberán ser firmadas por los integrantes de la Comisión Técnica.

#### **SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LA CÁMARA” y “LA UAN” convienen que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios específicos de colaboración que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular celebren ambas partes.

En todos los casos se reconocerán los derechos morales de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre “LA CÁMARA” y “LA UAN”.

#### **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que “LA CÁMARA” y “LA UAN” no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor de carácter natural o laboral, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente instrumento comenzará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de agosto de 2015, fecha en que concluye la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

#### **NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**



Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio de manera anticipada a la fecha de conclusión de su vigencia, mediante aviso por escrito a la contraparte con un mes de anticipación. En tal caso, **“LA CÁMARA”** y **“LA UAN”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, por lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LA CÁMARA”** y **“LA UAN”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.**

**“LA CÁMARA”** y **“LA UAN”** convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento legal guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario y/o sustituto.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LA CÁMARA”** y **“LA UAN”** y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia. En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente convenio, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su eficaz cumplimiento. En caso de presentarse alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución, **“LA CÁMARA”** y **“LA UAN”** la resolverán de



común acuerdo y por escrito a través de la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento legal.

En caso de que “LA CÁMARA” y “LA UAN” no llegaran a un acuerdo, convienen que para la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el de octubre de 2014.

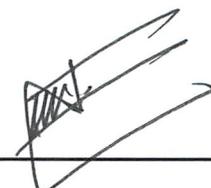
**POR “LA CÁMARA”**

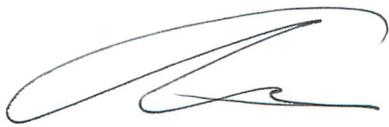
  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO**  
Presidente de la Mesa Directiva

**POR “LA UAN”**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR**  
Rector y representante legal

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ**  
Presidente del Comité del Centro de Estudios Sociales  
y de Opinión Pública

  
\_\_\_\_\_  
**DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO**  
Secretario General

*Jacalini*  
  
\_\_\_\_\_  
**DR. RAFAEL ARESTEGUI RUIZ**  
Director General del Centro de Estudios Sociales y de  
Opinión Pública

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. J. IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ**  
Secretario de Docencia